



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 114

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/07/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00344 00	Ejecutivo Singular	FRANCISCANAS DE MARIA INMACULADA	DIANA LISSETTE MEDAGLI AYALA	Auto Rechaza Demanda Minima Cuantía.	11/07/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Congregación Religiosa Franciscanas de María Inmaculada
Demandados	Estilita Ayala de Medaglia y otra
Asunto	Rechaza Demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00344-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado del pasado 28 de junio de 2022, se inadmitió la demanda, en el que se solicitó, como una de las causales de inadmisión, allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, indicándole al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días so pena de rechazo.

En este orden de ideas, cabe anotar que en efecto la parte demandante allega escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal; sin embargo, pese a subsanar el otro defecto del que adolecía la demanda, no allega el certificado de existencia y representación legal de la Congregación Religiosa Franciscanas de María Inmaculada.

En consecuencia, al desatender la carga impuesta por este estrado judicial se rechazará la presente demanda por la indebida subsanación de la misma, conforme a lo establecido en el inciso 3, numeral 6 e inciso 4 del artículo 90 de la norma adjetiva civil,

En mérito de lo expuesto, este estrado judicial,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0907fd7739f3c7bef1cfd5670c0952f7e9c529acdf0631848b41c14c71d9df53**

Documento generado en 08/07/2022 04:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>